

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 **REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

Se declara de recepción obligatoria el servicio, en todo caso, en aquellas viviendas, locales y propiedades de todo tipo que cuenten que la acometida del servicio municipal de abastecimiento de agua.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción, reparación, reforma y/o demolición.

Se considerarán obras menores las obras de construcción, reparación, reforma y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.



SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

También será sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.”

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.-

Artículo 4º.-

Serán responsables de la deuda tributaria, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en la misma.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Viviendas y locales profesionales, al trimestre..... **14,53** euros.

-Bares, cafeterías y similares, fondas, venta y exposición de vehículos y maquinaria industrial y locales comerciales e industriales de menos de 90 m², no incluidos en los apartados siguientes, al trimestre..... **24,56** euros.

- Cafeterías, Bares y Pubs situados en las calles siguientes: Plaza Ayuntamiento, Real, Plaza del Minero, Doctores Terrón hasta comienzo de Plaza la Encina, Avda. Río Cúa hasta entronque con C/ Los Templarios, Los Templarios, Gil y Carrasco hasta Plaza de Abastos, Trav. Real, C/ El agua, Guzmán el Bueno, Viriato, Sierra Pambley y Calle la Raicina, al trimestre..... **50,18** euros.



- Hoteles, discotecas, restaurantes, residencias, bancos, cajas de ahorro, supermercados, talleres de reparación de vehículos y campamentos de turismo al trimestre **89,16** euros.

-Talleres de carpintería metálica, aserraderos de madera, comercios de alimentación no incluidos en el apartado anterior, comercios de confección, calzado, artículos y prendas deportivas, comercios de ferretería, regalo, adorno y similares y locales comerciales e industriales mayores de 90 m2, al trimestre **47,95** euros.

-Chabolos al trimestre **7,21** euros.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen el carácter de irreducible y corresponden a un trimestre.

4.- En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición se establece una cuota tributaria de **1,00 euro por cada 25 kg.** de residuo.”

DEVENGO.-

Artículo 6º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.- En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición se devenga la tasa:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de los residuos o escombros, aun cuando no se haya solicitado u obtenido la licencia urbanística o no se haya presentado la declaración responsable.

EXENCIONES.-

Artículo 7º.-



Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar cuya media mensual de ingresos anuales sea inferior a los importes que se indican a continuación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El sujeto pasivo deberá estar empadronado y residir efectivamente en el municipio de Fabero con un año de antelación al menos a la fecha de solicitud de la exención, figurando como domicilio habitual la vivienda a la que se presta el servicio de recogida de residuos.

La baja en el Padrón Municipal de Vecinos o el cese de la residencia habitual y efectiva en la vivienda a la que se presta el servicio de recogida de residuos dará lugar a la pérdida de la exención.

En caso de cambio de domicilio habitual dentro del municipio de Fabero, el sujeto pasivo deberá solicitar, si lo desea, la exención de la tasa para la nueva vivienda.

- Se considera unidad familiar, a efectos de exención de esta tasa, la constituida por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas y/o convivan habitualmente en el mismo domicilio, considerándose convivencia habitual la que tenga una duración igual o superior a 183 días al año.

- La renta mensual de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a la cuantía que se indica a continuación:

- Unidad familiar de un miembro 450,00 euros.
- Unidad familiar de dos miembros 560,00 euros.
- Unidad familiar de tres miembros 630,00 euros.
- Unidad familiar de cuatro miembros 670,00 euros.
- Unidad familiar de cinco o más miembros 715,00 euros.

Se deberán acreditar y se computarán los ingresos percibidos por todas las personas empadronadas y/o que convivan habitualmente en el mismo domicilio con el sujeto pasivo.

- La renta de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia o certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, o en caso de no existir obligación de presentar declaración, certificado acreditativo expedido por la Agencia Tributaria.

- En caso de percibir pensiones no sujetas o exentas de IRPF, deberá presentarse resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.

- En caso de no existir obligación de presentar declaración del IRPF, se deberán presentar, además del certificado negativo indicado en el apartado primero, los siguientes documentos:

- Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención .



- Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131), hasta completar una anualidad.
 - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención .
 - Perceptores de renta garantizada de ciudadanía: Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Certificados bancarios acreditativos de los intereses de cuentas o rendimientos de cualquier tipo de producto financiero percibidos en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - En caso de unidades familiares sin ingresos, declaración jurada en tal sentido.
- La exención se aplicará exclusivamente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.
 - La exención se aplicará a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de la resolución por la que se reconozca el derecho y hasta el segundo trimestre natural, inclusive, del año siguiente. Los sujetos pasivos a quienes se reconozca la exención deberán solicitar nuevamente, antes del 31 de julio de cada año, la exención para los dos últimos trimestres de ese año y para los dos primeros del siguiente, presentando así mismo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su disfrute.

DECLARACIÓN E INGRESO.-

Artículo 8º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición la liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga.

La entrega de los residuos se realizará en los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Los residuos deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar y facilitará el impreso a rellenar para efectuar la liquidación y abonarla, estableciéndose por la Tesorería Municipal los sistemas de control oportunos.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A los sujetos pasivos que hayan solicitado la exención de la tasa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación y cuyas solicitudes no hayan sido resueltas les serán de aplicación los requisitos establecidos en la misma, debiendo presentar la documentación acreditativa de la renta de la unidad familiar. En caso de que proceda el reconocimiento de la exención, ésta se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2014 y hasta el segundo trimestre natural del año 2015 inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vº Bº

LA ALCALDESA,

Fdo./ M^a Paz Martínez Ramón.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 correspondiente al día 26 de julio de 2016.

Fabero, a 1 de agosto de 2016.

EL SECRETARIO,

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.